Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas » tres meses . 5'50 »

» seis meses. 10'50
» un año... 20'50
Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas. » tres meses. 7 » seis meses. . 12'50 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

» un año. . .. 24

El pago de la suscripción es adelantado.



Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 6'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas

Por 10 días seguidos. . 0'10

* 15 id. id. . . 0'07

* 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todo los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del l'esoro, Giro postal ó letra de fácil cabro

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEIO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Administración Provincial

Comisión provincial

2134

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 11 de Septiembre pasado, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío del citado balance, y advertirles que pa-sado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme à su costa e instruya ei oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

Abalos Brieva Agoncillo Briñas Cabezón Ajamil Albelda Camprovin Alesanco Cañas Carbonera Almarza Anguciana Castañares Castrovieie Anguiano Arnedille Cellorigo Ausejo Cenicero Azofra Cihuri Badarán Corera Baños de río Tobía Corporales

Pueblos

Cuzcurrita Estollo Foncea Fonzaleche Fuenmayor Galbárruli Hervias Hormilleja Hornos Lagunilla Lardero Leza de río Leza Manjarrés Muro en Cameros Ocón Ojacastro Ollauri Pinillos Quel Ribas Sajazarra San Asensio San Millán de Yé-

Santurdejo Santa Coloma Santo Domingo Soto en Cameros Tirgo Tormantos Tobia Trevijano Tricio Tudelilla Urunuela Ventosa Ventrosa Viguera Vilialba Villamediana Villar de Arnedo Villar de Torre Villarejo Villarta-Quintana Villarroya Villaverde Zenzano

Logroño, 11 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

CIRCULARES

2157

El Real decreto de 4 de Octubre de 1906, las Reales órdenes de 28 del mismo mes y año y de 1.º de Enero de 1907, en consonancia con las disposiciones concordadas posteriores, al ocuparse de la Enseñanza de adultos en las Escuelas nacionales, determinan, como requisito indispensable para que se acredite en nómina la gratificación correspondiente, que los Maestros encargados de estas clases, remitan á esta Sección un oficio dando cuenta del funcionamiento de las mismas, dentro precisamente, de los cinco primeros días del mes de Noviembre.

Este oficio debe venir con el V.º B.º, firma y sello del Alcalde, Presidente de la Junta local respectiva, y expresándose la fecha de la apertura y el número de alumnos matriculados.

Encarezco, pues, á los señores Maestros el cumplimiento de las anteriores instrucciones, con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente.

Y ruego á los señores Alcaldes

den cuenta de esta circular á los Maestros de su jurisdicción para conocimiento de los mismos.

Logroño, 20 de Octubre de 1915. —El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

606 WH 1636

2158

Los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de la provincia, formularán por duplicado, dentro del presente mes, el presupuesto del material diurno para el próximo año de 1916, remitièndolo directamente á esta Sección, acompañando inventario, también por duplicado, de los enseres y útiles existentes en las respectivas Escuelas.

A continuación de este presupuesto, los Maestros que tengan á su cargo la enseñanza de adultos, formularán el presupuesto de la asignación de material que debe percibir para estas atencio-

Las cantidades que para este servicio han de consignar los Maestros se sujetarán á las siguientes instrucciones:

La asignación de material diurno que corresponde á las Escuelas se regula por una cantidad igual á la sexta parte del sueldo legal que tuviese la Escuela por el Censo de población, antes de 1.º Enero de 1911. (Artículo 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, é Instrucción 11 de las dictadas en 28 Marzo de 1913).

Se exceptuan de esta disposi-

1.º Las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán como dotación 1.125 pesetas, (R. D. de 29 Agosto de 1899 y número 1 de las instrucciones de 27 de Marzo de 1911).

2.º Las Escuelas graduadas que han sido confirmadas ó cuya creación se ha reconocido ó autorizado con cargo al presupuesto del Estado, cuya dotación de material se regula por una cantidad igual á la que corresponda al Maestro director, mas la sexta parte del sueldo de cada uno de los Maestros de Sección, computado á razón de 1.000 pesetas. (Orden de la Dirección General de 26 Diciembre de 1911).

Cuando las secciones estén á cargo de Maestros de escuelas unitarias agrupadas para formar la graduada, la asignación de los Maestros de Sección se computará por la que correspondería á la escuela unitaria que desempeñaban. (Caso 4.º de la instrucción 22 comprendida entre las dictadas por la Dirección General en 20 de Diciembre de 1913.)

3.º Las Escuelas cuyos Maestros han sido elevados de 825 á 1.100 pesetas, tienen como dotación de material, sea cualquiera el sueldo del Maestro que las desempeñe, 183·33 pesetas, sexta parte de 1.100. (R. 1.) de 25 de Febrero de 1911 y R. O. de 28 de Febrero de 1913.)

4.º Las Escuelas de nueva creación ó con menos de 1.000 pesetas, convertidas en plazas de este sueldo, que tienen como dotación de material 166'67 pesetas, sexta parte de 1 000 (R. D. de 25 Febrero de 1911 y R. O. de 12 Febrero de 1913).

5.º Las antiguas Escuelas de 500 pesetas, cuyos Maestros ascendieron á 625 pesetas, por Real orden de 29 de Diciembre de 1914, mientras no se conviertan en plazas de 1.000 pesetas, por ascenso á este sueldo de los Maestros que las desempeñen, que tienen como dotación de material, la sexta parte de 625, ó sean 104'16 pesetas.

La asignación de material para las clases de adultos, será siempre determinada por una cantidad igual á la cuarta parte de la gratificación personal que se abone al Maestro por este mismo servicio. (Art. 13 del R. D. de 4 de Octubre de 1906.)

Ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia den cuenta de la presente circular á los Maestros de su jurisdicción para que llegue á conocimiento de los mismos.

Logroño, 19 de Octubre de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

1293

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

REL ACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal, que da principio en 1.º de Octubre actual y termina en 30 de Septiembre de 1916, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 7 de Septiembre último principio en 1.º de Octubre actual y termina en 30 de Septiembre de 1916, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 7 de Septiembre último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 218, correspondiente al día 1.º del actual.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS			NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Tasación	ÉPOCA	Observaciones		
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRIO	VACUNO	MAYOR	CERDA	Pts. Cs.	DEL APROVECHAMIENTO			
Alfaro Arnedo Arnedo Calahorra Cervera Logroño Nájera	Alfaro Arnedillo Bergasillas Carbonera Enciso Idem Herce Munilla Ocón Poyales Préjano Muro de Aguas Navalsaz Poyales Robres Villarroya Idem Zarzosa Autol Cornago Idem Igea Abalos Ribas El Collado Soto y Treguajantes El Collado Soto y Treguajantes El Collado Soto y Treguajantes Daroca Idem Navarrete Fuenmayor Hornos Sojuela Sorzano Viguera y Comuneros Anguiano, Matute y Tobía Villaverde Anguiano Pedroso Berceo Brieva Idem Idem Idem	Yerga Sierra la Hez Valdemer Valle Rutajo Mingones Monte Abajo Valdemartín Santiago Lacuerna Sierra la Hez Hayedo Estepal Idem Idem Idem Idem Idem Valdeahova Carrascal Valdelavía Santiago Yerga Dehesa Gil de Puerco Vallaroso Idem La Rosa Toloño Hayedo Frío Idem Hayedo Ortiz Idem La Dehesa Moncalvillo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1500 500 500 500 300 800 200 2500 1000 400 500 500 1000 500 1000 200 200 200 200 200 300 200 2	300 25 100 300 25 100 300 300 300 300 300 300 300	120 120 120 120 100 100 100 100	100 100 100 100 100 100 100 100		2780 » 637 50 550 « 550 » 1100 »	Marzo de 1916. Para los demas ganados, según costumbre.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza, desde el año 1909 y las propuestas para el presente plan.		

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarias de los Ayuntamientos, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza, desde el año 1909 y las propuestas para el presente plan.	('m mumma a)
Para el ganado la- nar todo el año fo- restal. Para el ganado ca- brío, hasta el 31 de Marzo de 1916. Para los demas ga- nados, según costum- bre.	
14. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	
* * 8 * * * * 8 8 8 * * * * * 8 8 8 8 * * * * * 8	
*88 *8888 *88 *888	
5. *88 *8 *8 *85 *85 *85 *85 *85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 8	
5. 848807.124 6. 80. 80. 90. 90. 90. 90. 90. 90. 90. 90. 90. 9	
Sasco Sancho, etc. Dehesilla Hayedo La Sierra La Solana Espinar y Serradero, etc. Idem Dehesa y Vacariza Aranguecia Dehesa de Arriba Las Fuentes Las Fuentes Las Fuentes Las Fuentes Las Fuentes Carrasquillo, etc. San Lorenzo, etc. Obehesa de Suso Fuente Dehesilla, etc. Matajuria, etc. Monte Grande Monte Grande Monte Grande Monte Redondo, etc. Corrales Zaballa La Dehesa Dehesa Dehesa Monte Redondo, etc. Cerro Hayedo Monte Redolal La Dehesa Monte Bayor Robledal La Dehesa Mataoscura, etc.	
Canaprovín Canales Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	
Santo Domingo	

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2064

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la ad-

junta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero lefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta Capital, del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, v remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900. Logroño, 14 de Octubre de

Dirección general de Propiedades é Impuestos

1915.-Francisco de Guadalfa-

Sección Facultativa de Montes

Cuarta Región

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jete de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Haciendaradicantes en esta provincia, durante los años forestales 1915 á 1916, 1916-1917, 1917 á 1918, 1918-1919 y 1919 á 1920.

1.ª La subasta será sencilla y

rial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

- 3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.
- 4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él 110 recaiga la aprobación del Ayunta miento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.
- 5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario den-

tendrá lugar en la Casa Consisto- I tro del plazo de cinco días, el 1 cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños v periuicios.

> 6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justificará el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzado en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda v se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares ó madrigueras con objeto de buscar caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona previo conocimiento al Alcalde lel pueblo, y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del

11.ª El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará oportunamente al Ingeniero de la Región para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose á cada cazador uno 6 dos perros con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.ª No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la quinta parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprende el contrato.

13. Este aprovechamiento se subasta con la condición de que si el predio á que se refiere fuere vendido cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género; y

14.ª El rematante será response ble de toda infracción ilegal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días, designando bajo su responsabilidad al autor ó autores.

RELACION de los montes en los cuales se ha de subastar el aprovechamiento de caza por cinco años forestales 1915-1916 al 1919 á 1920 ambos inclusive, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

			Número	TASACIÓN	FECHA DE LA SUBASTA		
TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	de Escopetas	Ptas. Cts.	Día	Mes	Hora
Autol 'Aguilar del río Alhama Agoncillo Bezares Calahorra Enciso Idem Hornos Medrano Navarrete San Torcuato	Espartal é Rey Almanzor Monegro Dehesa-Aracanta Las Santas y Dehesa Los Agudos Tosesón Umbría Dehesa del Prado Dehesa Carrascal Dehesa la Verde Negro	Autol Aguilar Agoncillo Bezares Calahorra Enciso Idem Hornos Medrano Navarrete San Torcuato	5 5 15 5 5 10 5 4 7 5	250 » 250 » 750 » 250 » 250 » 1000 » 500 » 250 » 250 » 350 » 300 »	27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	Octubre Id.	11 11 11 11 11 11 11 12 10 8 12 11